

DEBATE Y APROBACION DE LEYES

SECRETARIA DE
GOBIERNO Y JUSTICIA

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11134

Art. 1º .- Modifícase el artículo 14º, Capítulo II -Asistencia Socia.
----- y Régimen Laboral-, Título II -Normas Especiales- de la -
Ley 10.592 -Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Dis-
capacitadas-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 14º.- El Ministerio de Acción Social promoverá
----- la creación de Cooperativas y otras for-
mas de producción que permitan la incorporación de Disca-
pacitados al mercado laboral competitivo, en las áreas -
urbana y rural. El Estado Provincial dará prioridad al e-
fectuar sus compras para el funcionamiento y mantenimien-
to de sus Organismos, a la producción de referencia en -
todos los casos de igual ó inferior costo".

ARTICULO 2º.- Incorpórase como inciso s) del artículo 26º del Decre-
----- to-Ley 7764/71, Ley de Contabilidad, (con las modifica-
ciones de las Leyes 7808 y 8060 y los Decretos-Leyes 8622/76, 8789/
77, 8813/77, 8974/78, 9178/78, 9249/79, 9288/79, 9344/79 y 9670/81),
el siguiente:

DEPARTAMENTO LEYES

3215

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11134

2.-

"Artículo 26°.- ...

- s) La compra de bienes y/o contratación de servicios producido por Talleres Protegidos y toda otra instancia protegida de producción debidamente habilitada, registrada y supervisada por el Ministerio de Acción Social ó aquél que haga sus veces".

ARTICULO 3°.- Incorpórase como inciso 11) del artículo 156° del Decreto-Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades (Texto según Decreto-Ley 9443/79), el siguiente:

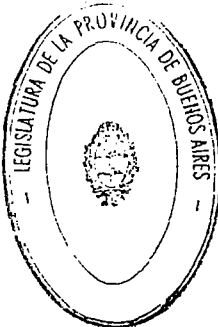
"Artículo 156°.-....

- 11) La compra de bienes y/o contratación de servicios producido por Talleres Protegidos y toda otra instancia protegida de producción debidamente habilitada, registrada y supervisada por el Ministerio de Acción Social ó aquél que haga sus veces".

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y uno.

OSVALDO JOSE MERONCI
PRESIDENTE
DE LA HONORABLE LEGISLATURA
Pcia. de Buenos Aires



JOSE MARIA ROCCA
VICEPRESIDENTE 1°
H. Senado de Buenos Aires

ADALBERTO R. DEL NEGRO
Pro-Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. Bs.As.

JULIO ALFREDO GUMA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires